

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 0 7

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/03-054828 A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47353 del 31 de agosto de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación titulada "DISPOSICIÓN PARA SEPARAR ESPERMATOZOIDES CONGELADOS EN POBLACIONES QUE CONTIENEN CROMOSOMAS X y CORMOSOMAS Y".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 5 de octubre de 2011, con el No. 03-054828-A-00012-0000, la doctora Marcela Rojas Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad XY, LLC, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con el fin de que dicha Resolución se le notifique en debida forma, toda vez que la misma fue notificada a la doctora Luz Clemencia de Páez como apoderada de la sociedad XY, LLC.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

CUARTO: Que el artículo 44 de la misma norma señala: *"Deber y forma de la notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado".*

Por su parte el artículo el artículo 48 dispone: *"Falta o irregularidad de las notificaciones. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 79 4 0 7

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/03-054828 A

QUINTO: Que revisada la actuación administrativa surtida en el trámite referenciado, se observa que en la Resolución No. 47353 del 31 de agosto de 2011 se notificó a la doctora Luz Clemencia de Páez debiendo ser a la doctora Marcela Rojas Rojas, nueva apoderada de la sociedad XY, LLC, en virtud del poder radicado en la Entidad el 27 de julio de 2011, el cual se encontró que reúne los requisitos legales.

Que de conformidad con las normas anteriormente expuestas, es deber de la administración proceder a la adecuación de la Resolución No. 47353 del 31 de agosto de 2011, en el sentido de ordenar notificar su contenido a la actual apoderada de la sociedad solicitante, Marcela Rojas Rojas, con el fin de garantizar el debido proceso a la solicitante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 47353 del 31 de agosto de 2011, en el sentido de ordenar notificar personalmente el contenido de dicha resolución a la doctora Marcela Rojas Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad XY, LLC, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Dicho artículo Segundo quedará así:

***"ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Marcela Rojas Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad XY, LLC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y consideraciones de la Resolución No. 47353 del 31 de agosto de 2011 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Marcela Rojas Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad XY, LLC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 0 7

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

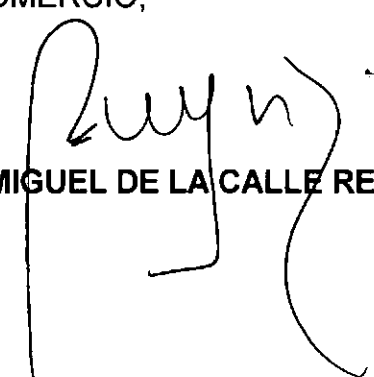
Rad. PCT/03-054828 A

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **30 DIC. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora

MARCELA ROJAS ROJAS

Carrera 13 No. 29 – 21/41. Oficina 241.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 

Revisó: Doris Elena Polo C. 

Revisó: José Luis Salazar L. 

Aprobó: José Luis Londoño F. 